

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| | Un año..... | 20'50 | > |
| Fuera..... | Un mes... .. | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | | Per línea |
|---------------------------|--|------------|
| | | Ptas. Cts. |
| Por 10 días seguidos..... | | 0'10 |
| Por 15 id. id..... | | 0'07 |
| Por 30 id. id..... | | 0'05 |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Gobernador del Banco de España, en que da cuenta de la resolución adoptada por el Consejo de gobierno del citado Establecimiento para cumplir la Real orden de 30 de Septiembre último, y solicita que por este Ministerio se declare si el dicho acuerdo es ó no conforme á la disposición que trata de cumplir:

Resultando que, según se indica en la comunicación de referencia, el acuerdo adoptado consiste en abonar «los intereses de depósitos y los dividendos de acciones á las colectividades, fundaciones y demás entidades sujetas á dicho impuesto, que justifiquen hallarse comprendidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1911, y mientras no conste que ha recaído resolución desestimando la exención solicitada»:

Considerando que el artículo 212 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 prohíbe el abono de inte-

reses ó dividendos de bienes ó valores pertenecientes á personas jurídicas, sin que previamente se justifique por éstas el pago ó la exención del impuesto de 0,25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que por razones circunstanciales dependientes del considerable número de solicitudes de exención presentadas y de la imposibilidad de resolverlas todas en un plazo breve, la Real orden de 30 de Septiembre de 1911 dispuso que respecto de las entidades jurídicas que hallándose comprendidas en alguno de los casos del artículo 193 del citado Reglamento justifiquen haber solicitado la exención del nuevo impuesto, se suspenda la liquidación hasta la terminación del expediente por ellas iniciado:

Considerando que es derivación y consecuencia lógica de la disposición citada, y así se ha entendido generalmente respecto á los intereses de los valores de la Deuda pública vencidos en 30 de Septiembre próximo pasado, no poner obstáculos para el cobro de los mismos por las entidades propietarias, por no depender ya de su voluntad, una vez iniciado el expediente, la mayor ó menor rapidez en la tramitación y resolución, y no ser, por tanto, justo privarlas por una causa que les es ajena de los medios económicos de que disponen para el cumplimiento de sus fines:

Considerando que no habiendo variado al presente las circunstancias determinantes de aquella disposición no existe tampoco razón alguna para modificar el criterio como consecuencia de ella adoptado, siquiera deban tomarse medidas de precaución que eviten para lo sucesivo el fraude posible, ya que ese criterio y el precepto que le sirve de fundamento responde, según queda di-

cho, á una situación accidental que debe ir desapareciendo á medida que se resuelvan los expedientes de exención incoados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaración y complemento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1911, publicada en la GACETA de 1.º de Octubre:

1.º Que por los funcionarios públicos, Bancos, Sociedades ó particulares no se pongan dificultades al abono de los intereses ó dividendos de valores pertenecientes á personas jurídicas, siempre que por ellas se justifique hallarse en trámite el expediente de exención del impuesto de 0'25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.º Que esta justificación podrá hacerse durante el primer trimestre del año actual, simplemente con la exhibición del recibo que acredite haber presentado en este Ministerio ó en las oficinas dependientes del mismo la instancia solicitando la exención.

3.º Que en cuanto á los intereses ó dividendos que hayan de ser pagados después del 31 de Marzo próximo, sólo podrá admitirse, para que los encargados del pago queden exentos de responsabilidad, una certificación en que conste hallarse en curso en la fecha del vencimiento de aquéllos el expediente de exención de la entidad de que se trate; y

4.º Que á esta resolución se dé carácter general, publicándola en la GACETA DE MADRID, y entendiéndola aplicable á las instancias formuladas por varios particulares sobre el asunto que es objeto de ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Logroño, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

De Ventosa á la carretera de Burgos á Logroño.

De Muro de Aguas á la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera.

De Bergasa á la carretera de Arnedo á Estella.

De Murillo de Calahorra á Pradejón.

De Zarzosa á Munilla.

Puente sobre el río Iregua en Albelda.

Tricio á la carretera de Burgos á Logroño.

Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 12 de Enero.)

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1911,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño Me ha presentado D. Víctor del Valle.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño, á D. Eugenio Amalric y Fouché.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

(Gaceta del 13 de Enero.)

Comisión Provincial

120

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

| | |
|----------------------------|------|
| Ración de pan de 70 dgms. | » 26 |
| Id. de carne, kilogramo | 1 73 |
| Id. de vino, litro. | » 31 |
| Id. de cebada de 4 kgms. | » 75 |
| Id. de paja de 6 kgms. | » 28 |
| Id. de aceite, litro. | 1 39 |
| Id. de carbón, kilogramo.. | » 11 |
| Id. de leña, kilogramo.. | » 04 |

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 13 de Enero de 1912.
—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—El Secretario, Benigno Macua.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

116

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse con cargo á lo dispuesto en la Ley de

14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere ser Bachiller, cuya circunstancia se acreditará con el correspondiente Título ó certificación académica.

Las instancias se dirigirán á este Rectorado en papel de 11.^a clase, escritas y firmadas por los interesados, y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, debiendo presentarlas en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario.

Zaragoza, 12 de Enero de 1912.
—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

101

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS | Tasación | MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas |
|---------------------------|---|----------|--|
| | | Pesetas | |
| Logroño. | 8 cambas y 6 timones de haya en la Alhóndiga.. | 9 | Febrero 3, á las 9 de la mañana. |
| Pedroso. | 270 duelas, 12 cuartizos, 36 arrobas de carbón en 12 sacos y 3 arrobas de cisco; todo ello especie haya.. | 20 | Idem 5, á las 9 de la íd. |
| Idem. | 2400 duelas y 4 tueros de haya abandonados. | 60 | Idem 5, á las 9 y 1/2 de la íd. |
| Anguiano. | 7 carboneras con fuego en poder de la Comision del Ayuntamiento que contienen 550 arrobas de carbón de haya del aprovechamiento de 500 estéreos en «El Tornillo» de «Serradero» y «Roñas».. | 200 | Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd. |
| Matute. | 30 arrobas de carbón de haya en 9 sacos y una madera también de haya. | 15 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Tobía. | 30 arrobas de carbón en 10 sacos, 12 palos cuadrillos, 3 cargas de leña y 400 duelas; todo ello especie haya. | 30 | Idem 6, á las 10 de la íd. |
| Mansilla. | 200 barras y 30 cuchillos especie haya. | 6 | Idem 7, á las 9 de la íd. |
| Nájera. | 881 palos cuadrillos denunciados á Antonio Sacristán y entregados por el Juzgado á D. José del Campo en nombre del Estado. | 150 | Idem 8, á las 9 de la íd. |
| Tirgo. | 16 sacos de carbón de brezo.. | 20 | Idem 6, á las nueve de la íd. |
| San Millán. | 21 rastras haya y roble, 12 cargas de leña íd. íd., 11 cargas carbón de haya y 4 de brezo.. | 80 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Idem. | 3 cargas carbón de haya y una de cisco, depositadas en Lugar del Río. | 10 | Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd. |
| Berceo. | 2 cargas carbón de haya, 2 íd. íd. de brezo y 2 cargas de leña.. | 10 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Laguna. | 1100 duelas de haya, 82 palos hormas de íd. y 300 mangos de azadón de roble. | 80 | Idem 12, á las 9 de la íd. |
| Cabezón. | 33 palas de haya. | 10 | Idem 4, á las 9 de la íd. |
| Ezcaray. | 120 cargas de leña de haya. | 40 | Idem 5, á las 9 de la íd. |
| Ojacastro. | 45 íd. de íd. íd. | 20 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Santurdejo. | 20 íd. de íd. íd. y 30 de roble. | 30 | Idem 7, á las 9 de la íd. |
| Villarta Quintana. | 50 cargas de leña de haya y 4 maderas de la misma especie.. | 40 | Idem 8, á las 9 de la íd. |
| Pazuengos. | 10 docenas de palos de haya para sillas.. | 4 | Idem 9, á las 9 de la íd. |
| Lumbreras. | 2 cargas leña de roble y 12 sacos carbón de brezo.. | 10 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Ortigosa. | 2 pinos cuarterones, 1 íd. cabrio, 12 latas desarraigadas, 84 tueros, 20 puntas entregadas al Ayuntamiento, del aprovechamiento de 50 pinos sierra en la «Dehesa Boyal» y sitio «El Somo». | 150 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Nieva. | 2 cargas leña de roble y 2 ochavones de haya. | 4 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Villanueva. | 16 rollizos y un ochavón de haya. | 20 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| Idem. | 8 íd. y 3 íd. de íd. | 10 | Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd. |
| Idem. | 2 cargas de leña de roble y 200 palos para alubias. | 2 | Idem 6, á las 10 de la íd. |
| Villoslada. | 1200 kilogramos de leña de haya, 28 tueros de pino y 10 ochavones de haya.. | 50 | Idem 6, á las 9 de la íd. |
| San Millán. | 56 cargas de leña de haya y roble, en un pajar de Julio Ureta.. | 40 | Idem 6, á las 10 de la íd. |
| San Andrés. | 200 palos de roble para material y 3 cargas de leña, depositadas en la Venta de Piqueras. | 20 | Idem 8, á las 10 de la íd. |

Logroño, 10 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

119

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 27 de Junio último y que como sobrantes han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y el aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 177, correspondiente al día 11 de Agosto último y Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes.

| Partidos judiciales | NOMBRES DE LOS | | NÚMERO Y CLASE DE GANADOS | | | | | Tasación Pts. Cs. | MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas | ÉPOCA del aprovechamiento | OBSERVACIONES |
|---------------------|----------------------------------|---|---------------------------|--------|--------|-------|-------|----------------------|---|--|---------------|
| | PUEBLOS | MONTES | LANAR | CABRÍO | VACUNO | MAYOR | CERDA | | | | |
| Arnedo | Bergasillas | Valdemer | 500 | 25 | » | » | » | 462 50 | Febrero 12, á las 9 de la m. | Para el ganado lanar, todo el año forestal. Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1912. Para los demás ganados, según costumbres. | |
| | Herce | Valdemartin | 300 | » | » | » | » | 225 » | Idem 13, á las 9 de la id. | | |
| | Préjano | Estepal | 400 | 150 | » | » | » | 360 » | Idem 14, á las 9 de la id. | | |
| | Idem (Poyales) | Idem | 500 | » | » | » | » | 75 » | Idem 14, á las 10 de la id. | | |
| | Cornago (Igea) | Vallarose | 500 | 50 | » | » | » | 550 » | Idem 12, á las 9 de la id. | | |
| Cervera Logroño | El Collado (Soto y Treguajantes) | Hayedo-Frío | 200 | 50 | 10 | 5 | » | 365 » | Idem 12, á las 9 de la id. | | |
| | Idem idem | Hayedo-Ortiz | 200 | 50 | 10 | 5 | » | 365 » | Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id. | | |
| | Daroca (Navarrete) | Moncalvillo | 350 | 70 | » | 60 | » | 627 50 | Idem 12, á las 9 de la id. | | |
| | Idem (Hornos) | Idem | 300 | 100 | 25 | 50 | 50 | 850 » | Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id. | | |
| | Idem (Fuenmayor) | Idem | 350 | 70 | » | 60 | » | 627 50 | Idem 12, á las 10 de la id. | | |
| | Sojuela | Dehesa y Moncalvillo | 700 | 130 | 50 | 60 | » | 1250 » | Idem 13, á las 9 de la id. | | |
| | Anguiano (Pedroso) | Serradero | 200 | » | » | » | » | 100 » | Idem 12, á las 9 de la id. | | |
| | Castroviejo | Espinar, Serradero y Moncalvillo | 2000 | 160 | 150 | 100 | » | 2210 » | Idem 12, á las 9 de la id. | | |
| | Pedroso | San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa | 2000 | 250 | 40 | 40 | » | 2075 » | Idem 13, á las 9 de la id. | | |
| | Larriba | Monte Real | 1500 | 500 | 140 | » | 200 | 3695 » | Idem 12, á las 9 de la id. | | |

Logroño, 12 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

122

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Rincón de Soto, partido judicial de Alfaro, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 11 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

112

Moreno Blanco, Francisca; hija de Marcelo y de Teresa, natural de Salamanca, soltera, prostituta, de veintinueve años de edad, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por robo, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 10 de Enero de 1912.—El Juez de instrucción en cargos, Javier Ureta.

110

Bernardino Grávalos González, hijo de Pedro y de Resurrección, natural de Logroño, provincia de id., de estado soltero, profesión pintor, de veinte y un años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por injurias, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en el término de diez días.

Logroño, 12 de Enero de 1912.—El Juez de instrucción, Carmelo Barrón.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

102

Don Juan Manzanares Alonso, Juez municipal de Tobía.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de To-

bía á ocho de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de la misma compuesto del Sr. Juez D. Juan Manzanares Alonso y de los adjuntos D. Ezequiel Garita Montes y D. Mauricio Manzanares Alonso, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de don Victoriano Gómez Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D.^a Margarita Gómez Armas, mayor de edad, viuda, propietaria, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante en rebeldía con todas sus consecuencias á la demandada D.^a Margarita Gómez Armas y debemos de condenarla y la condenamos á que en término de tercero día satisfaga á D. Victoriano Gómez Calvo, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas que le reclama y costas de este juicio. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Manzanares.—Ezequiel Garita.—Mauricio Manzanares.

Y para que sirva de notificación á D.^a Margarita Gómez Armas, vecina de esta villa, declarada en rebeldía, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Tobía, á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Juan Manzanares.—Por su mandado: El Secretario, Martín Sáenz Pascual.

103

Don Calixto R. Navarro y Palacio, Juez municipal ejerciente en la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que en este Juzgado se viene tramitando un expediente á instancia de D. Gerardo S. de Cabezón y Ruiz, de esta vecindad, para justificar que viene proveyendo en pleno dominio y á título de dueño y por compra á D. Vicente Gómez Morato, la finca siguiente:

Una heredad que antes fué viña sita al término de camino de Logroño, de cabida siete fanegas, igual á una hectárea, cuarenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas; la cual linda por Norte, carretera antigua; Sur y Oeste, Nicomedes Grijalba, como heredero de Nicolás Grijalba, y al Este, Ignacio Vélez, que lo es de Ildelfonso, del propio apellido.

Como el Sr. de Gómez Morato obtuviera por cesión de D.^a Angela Bacaicoa Madrid, referida finca en unión de otras, por escritura, habiéndola heredado dicha señora de su finado padre D. Román Ángel Bacaicoa, que falleció

en 4 de Enero de 1906, se cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de sesenta días puedan los herederos del Sr. de Bacaicoa, presentar las reclamaciones que juzguen necesarias y á su derecho vieren convenirles; todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de Abril de 1909, regla 5.^a, apartado 8.^o reformando la Hipotecaria vigente. Fuenmayor, 9 de Enero de 1912.—Calixto R. Navarro.

Anuncios Oficiales

RINCÓN DE SOTO

121

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas á la Junta municipal, para que obren sus efectos en el acto del dictamen y aprobación definitiva.

Rincón de Soto, 14 de Enero de 1912.—El Alcalde ejerciente, Raimundo Medrano.

ALESÓN

126

Confeccionados los repartimientos municipal de aprovechamientos comunales y el de consumos para el presente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos examinarlos, y si se consideran agraviados presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no les serán atendidas.

Alesón, 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Olarte.

Observatorio Meteorológico DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 723
(4 t.) 722.3

Viento. { Dirección { m. E.
t. S. SE.
Recorrido en kms. 20
Máxima al sol 5.3
Temperatura . { Id. á la sombra 4.8
Mínima 0.1 bajo cero

Lluvia en mms. 0.6 de niebla
Humedad relativa media 100
Cielo cubierto y niebla muy densa

A las 4 de la tarde del día 16 de Enero de 1912.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1911

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | 170168 57 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 176725 86 |
| CARGO. | 346894 43 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. | 169544 82 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . | 177349 61 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|---|---|--|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Rentas. | 2376 74 | 2376 74 | 4753 48 |
| 2.º Portazgos y barcajes. | " " | 1173 65 | 1173 65 |
| 3.º Donativos, legados y mandas. | " " | " " | " " |
| 4.º Repartimiento. | 374498 68 | 157510 85 | 532009 53 |
| 5.º Instrucción pública. | " " | " " | " " |
| 6.º Beneficencia. | 5685 21 | 4524 26 | 10209 47 |
| 7.º Ingresos extraordinarios. | 88730 76 | 11090 88 | 99821 64 |
| 8.º Arbitrios especiales. | " " | " " | " " |
| 9.º Empréstitos. | " " | " " | " " |
| 10.º Enajenaciones. | " " | " " | " " |
| 11.º Resultas. | 147528 14 | " " | 147528 14 |
| 12.º Movimiento de fondos ó suplementos. | " " | " " | " " |
| 13.º Reintegros. | 200161 03 | 49 48 | 200210 51 |
| CARGO. | 818980 56 | 176725 86 | 995706 42 |
| Pagos | | | |
| 1.º Administración provincial. —Personal. | 40919 14 | 19874 97 | 60794 11 |
| 2.º 1.º Administración provincial. —Material. | 3921 42 | 1316 39 | 5237 81 |
| 2.º 2.º Servicios generales. | 13637 48 | 5658 74 | 19296 22 |
| 3.º Obras obligatorias. | 22870 11 | 4607 97 | 27478 08 |
| 4.º Cargas. | 82823 67 | 4789 21 | 87612 88 |
| 5.º Instrucción pública. | 59156 30 | 22290 69 | 81446 99 |
| 6.º Beneficencia. | 206380 73 | 73036 27 | 279417 " |
| 7.º Corrección pública. | 15243 52 | 8929 62 | 24173 14 |
| 8.º Imprevistos. | 6038 70 | 1694 31 | 7733 01 |
| 9.º Nuevos establecimientos. | " " | " " | " " |
| 10.º Carreteras. | 2566 65 | 750 " | 3316 65 |
| 11.º Obras diversas. | " " | " " | " " |
| 12.º Otros gastos. | 195254 27 | 26596 65 | 221850 92 |
| DATA. | 648811 99 | 169544 82 | 818356 81 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 31 de Diciembre de 1911.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, á 2 de Enero de 1912.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Logroño—Imp. Provincial,